

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.  
Demandados: Juan Camilo Vélez Taba y Otro.  
Rad: 2021-00125

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 332

Presenta nuevamente la abogada MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, la demanda ejecutiva promovida por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.A NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores JUAN CAMILO VELEZ TABA C.C. 1.088.023.413 y MAYRA ALEJANDRA TABA HOLGUIN C.C. 24.397.180.

Demanda que ya había sido rechazada por este despacho mediante auto N° 276 del 10 de agosto de 2021, pero sigue teniendo una irregularidad insalvable y es que, el título valor NO CUMPLE con los requisitos para su cobro, tiene error en la fecha de la expedición del mismo.

Aunque la abogada de la entidad demandante adjunta Comprobante de desembolso en el cual se puede ver una fecha del año pasado (30/10/2020), debe recordarle este despacho que, es el PAGARÉ el documento en el que se tiene que basar todo el proceso ejecutivo.

Por tanto, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 90 del CGP, más exactamente en el numeral uno, que a la letra dice: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda... “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales...” .

Esa inadmisión otorgaría 5 días para la subsanación del defecto, para que, si no se subsana el mismo, se rechace la demanda. Error que desde ya sabemos que no se podrá solucionar.

Por tanto, se RECHAZA DE PLANO la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 113 del 9 de septiembre de 2021

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO